

CIRCULAR INFORMATIVA N°

SEÑOR DIRECTOR/A O RECTOR/A:

Para conocimiento de los establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, se transcribe el texto de la Resolución N° 1421/80 en el cual se establece las normas a seguir para acreditar servicios y antigüedades de los docentes con ejercicios anteriores en otras provincias.

- 1)- Dejar sin efecto en todos sus términos la Resolución N° 616/78 y todo otro instrumento legal que se oponga a la presente resolución.
- 2)- Las certificaciones de servicios para presentar antigüedad y obtener el respectivo pago de bonificación deberá constar, indefectiblemente, la función y/o cargo desempeñado o que desempeñe el solicitante; fecha de ingreso y egreso (día, mes y año) y licencias concedidas sin goce de haberes e interrupciones, si las hubiera, con indicación del período que abarca.
- 3)- Determinar que los certificados de servicios del orden Nacional, Provincial y/o Municipal prestado fuera de la jurisdicción, de la Provincia de Río Negro en establecimientos primarios y/o secundarios, oficiales o privados reconocidos presentados ante este Consejo, deberán contar con el trámite completo de legalización de firmas que cada organismo tenga establecido. No tendrán validez los extendidos por la Dirección del Establecimiento o por unidades intermedias, como Unidad Administrativa Unica (U.A.U.), Consejos Escolares, etc., sin el trámite de legalización correspondiente.-
- 4)- Para ser considerada las certificaciones de servicios extendidas por establecimientos o Institutos Privados reconocidos o adscriptos e incorporados a la Enseñanza Oficial deberán ser extendidos por el representante legal. En el caso de los servicios prestados en organismos fiscalizados o controlados por las autoridades Provinciales o Municipales, los certificados serán otorgados por los funcionarios que correspondan, con las legalizaciones señaladas en el punto 3.-
- 5)- Las certificaciones de servicios prestados en escuelas nacionales de Enseñanza Técnica, deberán ser extendidas por la Dirección del establecimiento firmada por el Representante Legal, con las legalizaciones señaladas en el punto 3.-
- 6)- Los servicios prestados en Universidades Nacionales, serán certificados por la Dirección de Personal de la Facultad correspondiente y legalizados por las autoridades de la Universidad.-
- 7)- Con relación a los servicios prestados en las Universidades Privadas autorizadas, las certificaciones estarán extendidas por la Dirección de Personal de la Universidad

/////-

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
DIRECCION DE PERSONAL
TECNICO ADMINISTRATIVA

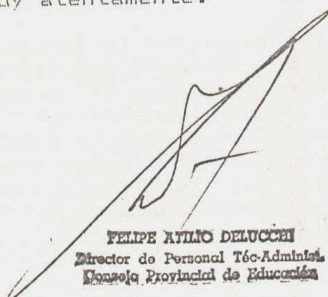
/////-

- y legalizados por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales.
Estos servicios serán considerados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional hubiera autorizado su funcionamiento, debiendo constar el número de la norma legal de creación.-
- 8)- Los servicios prestados en Institutos adscriptos de la Provincia de Santa Fe, deberán ser certificados por el Representante Legal y Director del Instituto y legalizados por el servicio provincial de enseñanza privada.-
 - 9)- A los servicios prestados fuera del ámbito jurisdiccional del Consejo Provincial de Educación de Río Negro, no se les adicionará el proporcional de vacaciones que preve para los servicios prestados en establecimientos de su dependencia.-
 - 10)- A solicitud de este organismo, y cuando no obren antecedentes en la Dirección de Personal que avalen los servicios prestados en escuelas ex-nacionales de Río Negro, como así también de las ex-escuelas de fronteras que pasaron a la Provincia, los certificados deberán ser expedidos por la Dirección de la escuela de acuerdo con la documentación obrante en la misma.-
 - 11)- REGISTRAR, comunicar a todos los establecimientos dependientes de este organismo y archivar.-

Saludo muy atentamente.-

DIRECCION DE PERSONAL
TECNICO/ADMINISTRATIVA.-

VIEDMA, 02 de noviembre de 1.994.-


FELIPE ATILIO DELUCCHI
Director de Personal Téc-Administ.
Consejo Provincial de Educación